



Registro Mercantil  
PROVINCIA DE VALENCIA



Registradores  
DE ESPAÑA

## Procedimientos Telemáticos Registro Electrónico



Registro Mercantil  
PROVINCIA DE VALENCIA



- Depósito de Cuentas Anuales
  - Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.
  - Titularidad Real.
    - Modelo de TR
    - R D 609/2023 de 11 de Julio por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y su reglamento. Disposición Adicional Tercera.
  - Prestadores de Servicios.
  - Cuentas Consolidadas. Obligación de inscripción del auditor de las cuentas consolidadas.
- Presentación de Documentos Telemáticos
  - Los poderes y revocaciones de poderes electrónicos. Artículo 41 de la Ley de emprendedores 14/2013 de 27 de septiembre.
- Firma Electrónica.
- Cuestiones a tener en cuenta en los envíos telemáticos .
- Modificaciones más relevantes de la ley 11/2023.
- Recordatorio de la obligatoriedad de Presentar los libros y las cuentas anuales. Las sociedades socialmente responsables.



### Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

**NOVEDAD:** Conforme a la RDGSJFP de 9 de mayo de 2023 (BOE 29 de mayo de 2023) y RDGSJFP de 22 de diciembre de 2023 (BOE 14 de febrero de 2024), con respecto a la presentación telemática de las cuentas, NO SE ADMITIRÁN y serán calificadas con defecto todas aquellas certificaciones de acta de junta que no tengan la firma electrónica reconocida de los que las suscriben. Deberá por tanto incorporarse al envío el PDF firmado electrónicamente en el que se incluyan las firmas electrónicas cualificadas de quien/quienes expiden el certificado del acta de la junta. **NO SERÁ VÁLIDO que se acompañe copia del PDF escaneada o fotocopiada, dado que en dicho caso el Registrador no puede comprobar la validez de las firmas.** Respecto de los informes de auditoría, cuando consten firmados con firma electrónica reconocida, deberá incorporarse el documento PDF con firma electrónica.

- Respecto de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2023 y siguientes, se DEBE cumplimentar en la página de Datos Generales de Identificación el epígrafe correspondiente **al NÚMERO DE MUJERES EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Ya no hay que indicar porcentajes, se deberá reflejar el número total de mujeres en el órgano de administración, y el número total de miembros del órgano de administración.
- Deberá constar, en el apartado correspondiente de la hoja de datos generales de identificación e información complementaria (IDA2/IDP2) tanto el total de la base de reparto así como la aplicación del mismo, de ambos ejercicios. Igualmente deberá hacerse constar, con indicación numérica, **los días que determinan el periodo medio de pago a los proveedores**, conforme a la D.A. 3<sup>a</sup>, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En caso **de no consignar cifras en alguno de los ejercicios**, cuando se deja en blanco, deberá indicarse la **causa, en el apartado 01903 de la hoja destinada a Datos Generales de Identificación e Información Complementaria (IDA1/IDP2)**. En el caso de que la sociedad haya tenido un resultado de pérdidas, o bien se cumplimenta la casilla 01903 indicando que ha habido pérdidas, o bien se indicará en las casillas 91000 y 91004 la cifra 0, no considerándose defecto al constar al menos una cifra.



### Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

- En la página de Datos Generales de Identificación, deben cumplimentarse los epígrafes del **PERSONAL ASALARIADO**, así como el del **PERSONAL ASALARIADO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO, POR TIPO DE CONTRATO Y SEXO**. Si no hay personal, deberá indicarse la cifra 0, o bien cumplimentarse la casilla 01903, indicando la causa por la que no constan cifras.
- Aquellas sociedades que dispongan de código LEI (Legal Entity Identifier), **ACTIVO O NO**, deberán hacer constar dicho código en la hoja destinada a Datos Generales de Identificación e Información Complementaria (IDA1/IDP1) casilla 01009, aunque no lo hayan renovado.
- Todas aquellas sociedades que presenten informe de auditoría para su depósito, deberán hacer constar el **código ROAC** del auditor o auditores firmantes, así como la fecha de emisión del informe.
- En las Cuentas Anuales Telemáticas y en **soporte CD/DVD**, la fecha de expedición del Certificado del Acta de la Junta, en la que debe constar la huella digital generada por el **PROGRAMA D2**, no puede ser nunca, anterior a la fecha de generación de la propia huella. En caso de que la fecha de expedición del Certificado de la Junta sea anterior, las cuentas serán calificadas como DEFECTUOSAS.



### Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

- Para este ejercicio se podrán presentar en **plazo y hasta las 23 horas y 59 minutos del día 30 de julio de 2024**, aquellas cuentas que vayan a ser **aprobadas el 30 de junio 2024**.
- Cuando el documento de **Titularidad Real se presente en formato papel** deberá ir **firmado y fechado**, de forma autógrafa, por el administrador o los administradores de la sociedad. La Titularidad Real irá referida a la fecha de la firma. . Cuando se presenten cuentas anuales en papel, todos los documentos que deben firmarse, deben serlo con firma manuscrita.



### Modelo de Titularidad Real

- Con respecto al **nuevo documento de Titularidad Real**, aprobado por la Orden Ministerial Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (**BOE 30 de mayo de 2023**), en el depósito de las cuentas, se debe cumplimentar la declaración actualizada, en cualquier caso. Se recomienda que la declaración vaya referida a la fecha de generación del fichero .ZIP correspondiente al envío de las cuentas. Ello les evitará de la obligación de volver a presentar de nuevo el documento de titularidad real, cuando se presenten ejercicios anteriores al ordinario. Dicha declaración deberá ser coherente con las inscripciones de la hoja registral de la mercantil.
- Cuando el porcentaje de **participación del titular real es directo**, se deberá cumplimentar tanto el **apartado I.a como el apartado I.b**. Cuando exista participación **indirecta** por existir sociedades intermedias, habrá que hacer el cómputo de **dos maneras diferentes**:
  - 1) En el apartado I.a se computa sobre porcentajes de participación en el capital (multiplicación de los porcentajes que tienen cada una de las sociedades intermedias y el propio titular real en la cadena de sociedades interpuestas). Es decir, la cantidad final vendría a coincidir con el porcentaje de la cuota de liquidación de la declarante que recibiría el titular real, en el caso que todas las sociedades que están en la cadena se liquidasen.
  - 2) En el apartado I.b se hallan los derechos de voto del titular real en la cadena de control, en base a las mayorías de capital social en cada una de las sociedades que intervienen en la cadena de control. En el caso que una sociedad tenga mayoría de los derechos de voto de otra, controlará todos los derechos de voto que ésta última tenga en la sociedad que forma parte de la cadena de control, y así sucesivamente hasta “buscar” al titular real, que así mismo deberá tener los derechos de voto mayoritarios (más del 50%) de la última sociedad que forme parte de la cadena de control. En caso que no haya derechos mayoritarios de votos respecto de alguna sociedad en la cadena de control, la búsqueda del titular real se “aborta” y ya no existe porcentajes de participación por derecho de voto que declarar en el documento.



### DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

TR

**IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL**

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3(6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; al artículo 4(2,b), 4,2,bis y 4 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tras la modificación parcial por el Real Decreto-ley 7/2021, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

La sociedad está obligada a presentar la identificación del titular real por no cotizar en un mercado regulado de la UE o de un país tercero equivalente (1)

La sociedad presenta por primera vez o actualiza los datos de identificación del titular real (2)

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

**I. Titular real persona física - % de participación**

La Con % de participación en el capital superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)

La Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)

**II. Titular real persona física asimilada**

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 304/2014

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)

(1) Se aceptan las sociedades que cotizan en un mercado regulado de la Unión Europea o de países tercero equivalentes  
(2) El cumplimiento de esta hoja tiene carácter obligatorio en todo caso  
(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos en función de una declaración previa  
(4) Indicar apellidos, nombre. Se aconseja la necesidad de separar los apellidos. Opcionalmente se incluye el nombre medio  
(5) Indicar apellidos, nombre. Se aconseja la necesidad de separar los apellidos. Opcionalmente se incluye el nombre medio  
(6) Completar con el código postal según ISO 3166-1 alfa 2  
(7) Residencia en España se incluye siempre el documento expedido en España  
(8) Número de documento identificativo del titular real  
(9) Opcionalmente se incluye el nombre medio  
(10) Completar con el código postal según ISO 3166-2  
(11) Duplicar en la tabla II las sociedades intervenientes en la cadena de control  
(12) Duplicar en la tabla III las sociedades intervenientes en la cadena de control

3- Primera/Actualización/Rectificación.  
 4- Fecha de la TR

% de participación en el capital

% de participación de derechos de voto

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador.

## Modelo de Titularidad Real

## DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

TRgg<sup>1</sup>

### III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

### III.a Control a través de participación en el capital

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla 1a con participación indirecta.

#### IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

#### IV.a Control a través de participación en el capital

Detalle para todas las sociiedades que intervienen en la cadena de control, tabla III a, el % de participación directa del participante en la participación

## Cálculo de TR Participaciones en capital

La participación del TR se calcula por el mecanismo del simple producto de los porcentajes (fracciones sobre el capital) o “tantos de participación” y se llega al resultado “tanto de participación efectiva”

Sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

Sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

## Modelo de Titularidad Real

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

### T<sub>B</sub>cd1

### III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

### III b. Control a través de derechos de voto

Detalie las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla 1b con participación indirecta.

#### IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

#### IVb. Control a través de derechos de voto

Dota la num. todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b. el % de participación directa del participante en la participación

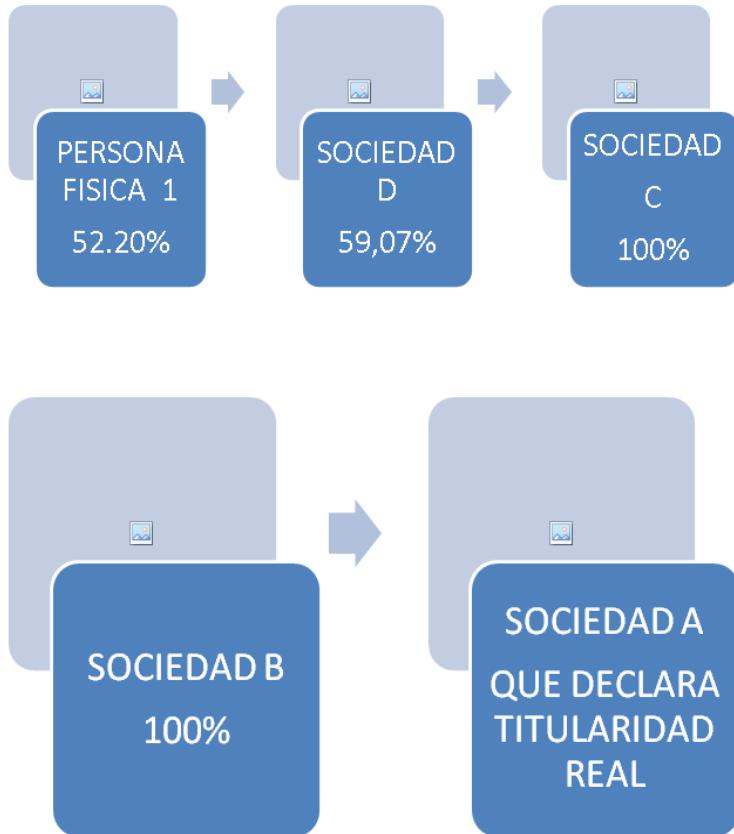
## Cálculo de TR Derechos de Voto

Criterio de grupo según normas NOFCAC  
basado en el control (>50%)

Sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta.

Sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada.

## Modelo de Titularidad Real



SI SE PROCEDE A CALCULAR POR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL SE MULTIPLICAN TODOS LOS PORCENTAJES Y EL RESULTADO ES DEL 30,83% PERTENECIENTE A LA PERSONA FÍSICA 1 EN EL CAPITAL SOCIAL DE A.

SI SE PROCEDE A CALCULAR POR PARTICIPACIÓN POR DERECHOS DE VOTO, NOS ENCONTRAMOS CON QUE LA PERSONA FÍSICA 1, CONTROLA EL 100% DE LOS DERECHOS DE VOTO DE LA SOCIEDAD A, DADO QUE PF1 CONTROLA A LA SOCIEDAD D, LA SOCIEDAD D CONTROLA A LA SOCIEDAD C, LA SOCIEDAD C CONTROLA A B Y ESTA ULTIMA TIENE EL 100% DE LAS PARTICIPACIONES DE A, QUE ES LA QUE TIENE QUE DECLARAR.

ES CURIOSO QUE UTILIZANDO EL PRIMER SISTEMA DE CÓMPUTO (POR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL) SI SE INTERPUSIESE UNA SOCIEDAD (LLAMÉMOSLE E) QUE TUVIESE EL 80% DEL CAPITAL DE D, Y LA PERSONA FÍSICA 1 TUVIESE EL 52,2% DE LA SOCIEDAD E, LA CANTIDAD DEL 30,83% QUE NOS SALE EN EL EJEMPLO ANTERIOR QUEDARÍA DILUIDA AL 24,66%, Y POR TANTO LA PERSONA FÍSICA 1 NO TENDRÍA OBLIGACIÓN DE DECLARARSE AL NO TENER UNA SUMA EN SU CÓMPUTO DE PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL MÁS DEL 25%.

## Titularidad Real

### RD 609/2023 DE 11 DE JULIO Reglamento del Registro de TR / Disposición Adicional III

**Normativa:** Debemos tener en cuenta **la ley 10/2010**, sobre prevención de blanqueo de capitales y del terrorismo esta ley tiene sobre características particulares:



- ❖ Su objeto es **proteger la integridad del sistema financiero** y otros sectores de la actividad económica.
- ❖ La finalidad de la ley es meramente **predictiva**.
- ❖ El sujeto afectado por sus disposiciones está **afectado a cumplir mandatos prescritos por la ley** con independencia o no que se produzca el blanqueo de capitales, que es el delito que se previene.

Se adopta un enfoque basado en el riesgo que los sujetos obligados deben aplicar y seguir las instrucciones bajo el prisma de dicho informe.

## Sujetos Obligados

En general, los sujetos obligados deben asumir:



- ❖ **Obligaciones de control interno:** (Capítulo IV de la Ley 10/2010) que comprende protocolos de actuación, instrucciones a empleados, establecimiento de centros de control, nombramiento de responsable, etc.
- ❖ **De diligencia debida:** que comprende la identificación del cliente y beneficiario final, el entendimiento de la relación comercial con el mismo, así como medidas al seguimiento continuo de dicha relación transacciones realizadas.
- ❖ **De información:** comunicaciones SEPBLAC, examen especial de dichas comunicaciones, abstención en su caso de ejecución de operaciones, etc. Todas reguladas en el capítulo II de *la ley 10/2010*.

Entre los **sujetos obligados** se encuentra el grupo de auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o través de otras personas relacionadas ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal.

**Conforme al Art 4.1 todos los sujetos obligados identificarán al TR y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio, o a la ejecución de cualesquiera operaciones.**

Debiendo ser identificados debemos saber el **concepto de Titular Real que se contienen en los Art 4.2**



## Sujetos Obligados

### Artículo 4. Identificación del titular real. (Art 4.2 y 4.2b bis)

2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular real:

- .....
- ❖ b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- ❖ b bis) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.

## Titularidad Real

### DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

TR

#### IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3.6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; al artículo 4.2.b), 4.2.b.bis) y 4 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tras la modificación perada por el Real Decreto-ley 7/2021, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

La sociedad está obligada a presentar la identificación del titular real por no cotizar en un mercado regulado de la UE o de un país tercero equivalente (1)

La sociedad presenta por primera vez o actualiza los datos de identificación del titular real (2)

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

- ❖ **Concepto de propiedad:** será la persona física o personas físicas que posean o controlen por medios directos o indirectos un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica.
- ❖ **Concepto de control:** la persona física que controle directa o indirectamente a una persona jurídica siendo de aplicación entre otros los criterios establecidos en el Art 42 del código de comercio.

Como medios para llevar a cabo las **comprobaciones pertinentes** se señalan los **estados financieros anuales, los consolidados, e informes sobre ciertos tipos de empresa. Se exceptúan las sociedades cotizadas.**

- ❖ **Concepto asimilado:** cuando ninguna persona física posea o controle directa o indirectamente un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto se entenderá como titular real asimilado las personas físicas que integran el órgano de administración.

## Ámbito de la Titularidad Real

Están sujetas a la **obligación de identificar al titular real** todas las **personas jurídicas domiciliadas en España que depositan cuentas**, exceptuando las **sociedades que coticen** en un mercado regulado: artículo 3.6.a).i) de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, y artículo 9.4 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Tienen la cualidad de «titular real» la persona física o personas físicas que cumplen con los requisitos establecidos en la directiva y en la legislación española.



También las **sucursales de sociedades extranjeras en relación al que lo sea de la sociedad de referencia**



## Oportunidad de la Declaración

Se puede formular en un periodo determinado y en otro indeterminado:

- ❖ **Depósito de Cuentas Anuales (D2):** Periodo concreto de finales de Junio en la mayoría de las entidades que cierran ejercicio en año natural, con excepción de las cuentas consolidadas, por lo que una vez practicado el depósito en el Registro Mercantil correspondiente, éste vuelva automáticamente dicha información en la base datos del RECTIR.
- ❖ **Actualización de la Declaración (IURE):** Entiéndase tal actualización respecto de la última que obre en el registro mercantil ya sea vía depósito o haya sido a través de una actualización anterior. Este punto es el que nos conviene analizar y explicar dada la novedad del mismo por la reciente aplicación del Real Decreto 609/2023 por la que se crea RECTIR.

### Enviando presentación

Estamos generando el documento para el Registro, por favor espere.

Este proceso puede tardar varios minutos.



La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas. **Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social, bajo su firma, un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio.** De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

En el frecuente supuesto en el que el Titular real sea el órgano de administración como asimilado el cese y nombramiento de cualquiera de sus miembros o del administrador único producirá una alteración en la TR que obra en el registro y por ende en el RECTIR por lo que el saliente tienen derecho a exigir que se realice la actualización al entrante y éste motu proprio también tiene la obligación y posibilidad de realizarla.



## Disposición Adicional Tercera

### Traspaso de datos entre el Registro Central de Titularidades Reales y los distintos registros de personas jurídicas.

1. Los distintos registros con competencia en materia de recogida de datos de titulares reales o bases de datos, de manera coordinada con el Registro Central de Titularidades Reales, deberán adoptar las actuaciones tecnológicas necesarias para, en un plazo máximo de nueve meses a contar de su entrada en vigor, haber realizado un primer envío total o tener a disposición del Registro Central la totalidad de los datos sobre titulares reales incluidos en sus bases de datos, que serán los previstos en los artículos 4, 4 bis y 4 ter de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y en el artículo 4 del reglamento. A partir del primer envío, deberán realizarse actualizaciones de manera diaria, de las altas y variaciones que se hayan producido, desde ese primer envío o posteriores actualizaciones, en las bases de datos de titulares reales de su competencia.

Para facilitar el cumplimiento de esta disposición, se habilita al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, al Registro de Fundaciones de competencia estatal, y al Consejo General del Notariado, así como al resto de Registros mencionados en el artículo 1.3 del Reglamento del Registro Central de Titularidades Reales, para proceder a realizar conexiones y trasvase de datos con el Registro Central de Titularidades Reales desde la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Estas actuaciones de traspaso de datos se realizan en cumplimiento de la obligación legal prevista en la disposición adicional tercera, apartado 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por lo que para la misma no será necesario acuerdo específico al respecto, ni consentimiento de la persona interesada.

3. En caso de que los datos de titularidad real que suministren los distintos registros con competencia en materia de recogida de datos de titulares reales o bases de datos no sean todos los previstos en el Reglamento los mismos deberán ser completados por los sujetos que tienen la obligación de comunicar los datos o sus órganos de gestión si son personas jurídicas. A estos efectos deberán hacer una primera declaración complementaria por medios electrónicos al Registro Central de Titularidades Reales en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

4. Tratándose de sociedades mercantiles la hoja para la declaración de identificación de la titularidad real que se haga con ocasión del depósito de cuentas se ajustará a los campos necesarios para el suministro de datos a que se refiere el Reglamento. Igualmente, cuando se produzcan cambios en la titularidad real, deberá presentarse en el Registro Mercantil correspondiente por los administradores nueva declaración de identificación de la titularidad real en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a que tenga conocimiento del cambio, con objeto de garantizar que la información que envía el Registro Mercantil al Registro Central de Titularidades Reales sea adecuada, precisa y actualizada.



## Manuales y Programas Titularidad Real

[Propiedad](#)[Mercantil](#)[Bienes Muebles](#)[La Sede](#)[Información y ayuda](#)[Mi Carpeta](#)

[Inicio](#) > [Información y ayuda](#) > [Documentación y descargas](#) > Titulares Reales

### Titulares Reales

Aquí puedes encontrar manuales para la correcta utilización de la Sede de Registradores de España, así como programas que pueden ser de utilidad.

Buscar manual o programa... Categoría Tipo de ayuda Limpiar Buscar

	Tipo de ayuda	Categoría	Nombre	Descarga o link
	Manual	Titulares reales	Manual actualización o modificación de titulares reales de una sociedad de forma independiente al depósito de cuentas (IURE)	
	Manual	Titulares reales	Preguntas frecuentes para la cumplimentación de la declaración de identificación del titular real	
	Programa	Titulares reales	Actualización o modificación de titulares reales de una sociedad de forma independiente al depósito de cuentas (IURE)	
	Videos explicativos	Titulares reales	Caso 1.1: Participación directa en el capital. Varios socios	
	Videos explicativos	Titulares reales	Caso 1: Participación directa en el capital. Un	

[Manuales y Programas \(registradores.org\)](#)



## Publicidad

**Apartado 3 del Artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.**

Los Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el apartado 1 sobre la titularidad real se conserve en un *registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades a tenor del artículo 3 de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (31), o en un registro público*. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las características de estos mecanismos nacionales. La información sobre la titularidad real contenida en esta base de datos podrá ser consultada de conformidad con los sistemas nacionales.

La publicidad del documento de identificación del titular real, **apartado 5 del Artículo 30 de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.**

Los **Estados miembros** velarán porque toda la información sobre la **titularidad real** esté en **todos los casos a disposición de:**

- a) las autoridades competentes y las UIF, sin restricción alguna;
- b) las entidades obligadas, en el marco de la aplicación de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II;
- c) Cualquier miembro del público en general.

Las personas u organizaciones a que se refiere la letra c) tendrán acceso, como mínimo, al nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, la nacionalidad y el país de residencia del titular real, así como a la naturaleza y alcance de la participación real.

A efectos del presente apartado, el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las normas sobre protección de datos y podrá estar sujeta a un registro en línea.



## Publicidad

**¿Quién y donde se puede consultar la TR de la letra c)?**

**Quién demuestre un interés legítimo.**

- Titular Real de la Sociedad.
- Cualquier Representante Legal de la Sociedad.
- Cualquier Socio de la misma.....

La titularidad Real podrá ser consultada a través del RECTIR, el cual estará conectado a la plataforma central europea mediante el **sistema BORIS (Beneficial Ownership Registers Interconnection System)** de manera que permitirá el acceso por parte de autoridades españolas, y sujetos obligados, a información de registros de titularidad real de otros estados miembros, así como a otros estados miembros acceder a la información contenida en el RECTIR.





### Prestadores de Servicios

- Las cuentas anuales en las que se cumple el documento **“Sobre Servicios a Terceros”** y no conste la **sociedad previamente inscrita** en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos (conforme a la Disposición Adicional única de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo y Financiación del Terrorismo de fecha 28 de Abril), serán calificadas como DEFECTUOSAS. Si la sociedad no consta inscrita como prestadora de servicios en el Registro Mercantil, no habrá que indicar nada (ni SI ni NO) en la casilla habilitada para ello. Comprueben antes de generar el fichero ZIP, que el documento de sobre Servicios a Terceros, no está marcado en la instancia de solicitud del depósito.
- Las cuentas anuales de las sociedades que consten inscritas en el citado Registro de Prestadores y no cumplimenten dicho documento, serán calificadas como DEFECTUOSAS.

#### DOCUMENTO SOBRE SERVICIOS A TERCEROS

SR

SOCIEDAD		IF E97727168
DOMICILIO SOCIAL		
Municipio	Provincia	Ejercicio 2023
Realización, durante el ejercicio, de operaciones de prestación de servicios a terceros, artículo 2.1 o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.		
<input checked="" type="checkbox"/> Ámbito territorial de operaciones <sup>(1)</sup> <input type="checkbox"/> Países donde realiza operaciones: <input type="checkbox"/> Provincias donde realiza operaciones: <input type="checkbox"/> Municipios donde realiza operaciones:  <input type="checkbox"/> ¿Ha prestado servicios a no residentes? <input type="checkbox"/> ¿La actividad de prestación de servicios a terceros, artículo 2.1 o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, es la única y exclusiva que se presta?  Volumen Facturado por dichos servicios: Último Ejercicio      Ejercicio Precedente      Inscuatable		
Número de Operaciones/Servicios por cuenta de terceros, prestados por el profesional o disponiendo que otras lo ejerzan:		
Constitución de sociedades u otras personas jurídicas. Dirección, secretaría y/o asesoría externa de una sociedad. Socio de una asociación o similar. Facilitar domicilio social, dirección comercial, postal, administrativa o similar a una persona jurídica Funciones de fiduciario en un fideicomiso, trust o instrumento similar Funciones de accionista por cuenta ajena.		Número de Operaciones
FIRMAS Y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES (en caso de presentación en papel)		



## CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS.

Obligación de inscripción del auditor de las cuentas consolidadas

**Todas aquellas sociedades mercantiles que depositan cuentas consolidadas deberán inscribir en su hoja registral de forma expresa, que la sociedad dominante (la que consolidada), ha designado por junta general al auditor de cuentas del grupo consolidado).**

**Para este año, es decir para las cuentas del ejercicio 2021, no será defecto que la sociedad que consolida cuentas no tenga de forma expresa ese nombramiento inscrito, pues podrá efectuar la auditoría del grupo consolidado, el auditor de la sociedad dominante. Para las cuentas del ejercicio 2022, que se depositen el año próximo, será obligatorio que la mercantil tenga inscrito de forma expresa, un auditor para el grupo consolidado, aunque sea el mismo auditor que el de la sociedad dominante. Por ello, todas las sociedades que no lo tengan inscrito actualmente deberán adoptar dicho acuerdo durante este ejercicio social, y si puede ser, por economía procedural, en la junta que apruebe las cuentas anuales del ejercicio 2021.**



### Presentación de Documentos Privados por Vía Telemática

- [Solicitud de convocatoria de junta o de la asamblea de obligacionistas por el registrador mercantil](#)
- [Solicitud de nombramiento de auditor \(art. 265.2 L.S.C.\)](#)
- [Solicitud de nombramiento de auditor \(art. 265.1 L.S.C.\)](#)
- [Solicitud de nombramiento de auditor para emisión de certificación acreditativa de la suficiencia del pasivo](#)
- [Solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial](#)
- [Solicitud de nombramiento de experto, valoración de acciones / participaciones, separación](#)
- [Solicitud de nombramiento de experto independiente aportación no dineraria en constitución de sociedad anónima \(art. 67 L.S.C.\)](#)
- [Solicitud de nombramiento de experto independiente adquisiciones onerosas en sociedad anónima hasta dos años de su inscripción en el registro mercantil \(art. 72 L.S.C.\)](#)
- [Solicitud de nombramiento de experto independiente transformación en sociedad anónima](#)
- [Solicitud de nombramiento de auditor para ampliación de capital con cargo a reservas \(art. 303 L.S.C.\)](#)
- [Solicitud de nombramiento de auditor para ampliación de capital por compensación de créditos \(art. 301 L.S.C.\)](#)
- [Solicitud de nombramiento de experto independiente. Validación del plan de viabilidad en un acuerdo de refinanciación de la deuda con los acreedores](#)
- [Solicitud inscripción emprendedores de responsabilidad limitada](#)
- [Solicitud de desistimiento de asiento de presentación](#)
- [Proyecto de fusión por absorción](#)
- [Cese y nombramiento sociedades anónimas y limitadas](#)
- [Aceptación de nombramiento sociedades anónimas y limitadas](#)
- [Solicitud de inscripción de prórroga tácita de auditor](#)
- [Cese y nombramiento sociedades anónimas](#)
- [Cese y nombramiento sociedades limitadas](#)
- [Cese y nombramiento y delegación de facultades sociedades anónimas y limitadas](#)
- [Alta de poderes](#)
- [Alta de Poderes Electrónicos – Facultades Formato Libre](#)
- [Revocación de poderes](#)
- [Cese y nombramiento. Certificación según modelo del despacho](#)
- [Declaración de realización de actividad por persona físicas profesionales](#)
- [Declaración de baja por personas físicas profesionales](#)
- [Declaración de modificación de datos por personas físicas profesionales](#)
- [Alta registro mercantil de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos. Personas jurídicas ya inscritas en el RM\(\)](#)
- [Baja registro mercantil de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos. Personas jurídicas ya inscritas en el RM](#)
- [Alta registro mercantil de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos. Empresarios Personas físicas ya inscritas en el RM](#)
- [Baja registro mercantil de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos. Empresarios Personas físicas ya inscritas en el RM](#)
- [Declaración anual de actividades por personas físicas profesionales](#)
- [Declaración anual de actividades por personas jurídicas y físicas empresarios](#)
- [Certificación de no aprobación de cuentas artículo 378.5 RRM](#)
- [Solicitud de inscripción de empresarios individuales](#)

[Instancias de presentación \(registradores.org\)](#)



## Presentación de Documentos Privados por Vía Telemática

Los poderes y revocaciones de poderes electrónicos.

Artículo 41 de la Ley de emprendedores 14/2013 de 27 de septiembre

**Identificación / Poderes**

**Apoderados.** - Para múltiples apoderados, pulsar sobre símbolo [+]

Datos de Identificación

Personalidad **FÍSICA** Nombre\*  Apellidos\*   
 Tipo **NIF** Documento\*  Nacionalidad\* **ESPAÑA**  
 Forma Actuación\*  Estado Civil\*  Mayor Edad\*  Fecha Nacimiento\*

Domicilio

Tipo Vía **CALLE** Nombre  Número  Portal   
 Bloque  Escalera  Planta  Puerta  Cód. Postal   
 País **ESPAÑA** Provincia  Municipio

Identificación Registral

Registro\*   
 Tomo\*  Libro\*  Folio\*  Hoja\*  Inscripción\*

Duración del Cargo\*

Indefinida  Período: Inicio  Fin

Tipo Facultad\*

TODOS  Poderes  Facultad de Sustitución  Transacciones Deudores Acreedores  
 Seguros  Tributos  Operaciones Financieras  Actuaciones ante fedatarios públicos  
 Garantías  Cobros Pagos  Servicios Exteriores  Representación ante Organismos Públicos  
 Mercancías  Arrendamientos  Prestación Servicios  Operaciones Arrendamiento Financiero Leasing Renting  
 Depósitos  Bienes Muebles  Reconocimiento Deuda  Certificado Electrónico Personas Jurídicas  
 Litigios  Bienes Inmuebles  Participación en Sociedades  Correspondencia Contabilidad  
  Relaciones Laborales  Propiedad Industrial  Participación en Subastas Concursos

(\*) La vigencia del poder podrá ser consultada mediante el CSV de la certificación del poder.

**PODERES**

Conferir poderes a terceros con la totalidad o parte de las facultades que por este poder se confieren; revocar los poderes y otorgar otros nuevos. Nombrar y apoderar Letrados y Procuradores causídicos para llevar la presentación válida de la Sociedad ante dichos Organismos y Tribunales.

### ANEXO 2

#### Descripción Documentos Adjuntos

**Número**  **Descripción**

**Observaciones**

**Fecha**  **Firma\***

**Si desea incluir otras firmas en el documento, indique el número:**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:



### Nueva Sede electrónica de Colegio de Registradores

[Mercantil](#)[Bienes Muebles](#)[La Sede](#)[Información y ayuda](#)

[Inicio](#) > [Mercantil](#) > Presentación telemática

#### Presentación telemática

##### Presentación de cuentas

Presente las cuentas de su sociedad.

[Presentar telemáticamente →](#)[Manual de usuario ↗](#)

##### Presentación de libros

Presente los libros a legalizar.

[Presentar telemáticamente →](#)[Manual de usuario ↗](#)

Para acceder a Presentación Telemática es imprescindible estar identificado mediante certificado electrónico.

[Acceso usuario](#)[Regístrate](#)

##### Otras presentaciones

Envíe una presentación al Registro Mercantil.

[Presentar telemáticamente →](#)[Manual de usuario ↗](#)

##### Presentación presencial en el Registro Mercantil

Puede llenar este formulario digitalmente o manualmente, imprimirla y presentarla presencialmente en su registro.

[Accede al formulario ↗](#)

## Presentación de escrituras notariales por vía telemática :

Se podrán presentar de **dos formas**:

- El notario podrá enviar las escrituras electrónicamente al registro correspondiente como dispone el artículo 249 del reglamento notarial.
- **Novedad:** se podrá descargar del portal notarial (<https://www.portalnotarial.es>) copia digital autorizada con código QR y CSV para su posterior verificación por parte del registro, y enviar dicha escritura como documento privado al registro. (Con el certificado cualificado del presentante del documento.)



## **Firma Digital**

**Reglamento (EU) 910/2014 eIDAS** (sistema europeo de reconocimiento de identidades electrónicas **conocido por sus siglas en inglés eIDAS —*electronic IDentification, Authentication and trust Services*—**)

### **Artículo 25- Efectos jurídicos de las firmas electrónicas**

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada.
2. Una firma electrónica cualificada tendrá un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita.
3. Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros.

### **Artículo 26- Requisitos para firmas electrónicas avanzadas**

Una firma electrónica avanzada cumplirá los requisitos siguientes:

- a) estar vinculada al firmante de manera única;
  - b) permitir la identificación del firmante;
  - c) haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo,
- y d) estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

\*La letra c no indica que sea un dispositivo seguro, sino que garantice su control único.

## **Firma Digital**

### **¿Qué certificados de firma electrónica son válidos en los registros?**

Para identificarse y, en su caso, firmar electrónicamente, se requerirá contar con un Certificado Digital (o DNle) vigente que corresponda a una de las siguientes clasificaciones:

Persona física (con o sin atributos) o representante de entidad y donde su NIF aparezca en el campo “Asunto” o “SerialNumber”, siendo este el dato usado para su identificación dentro del sistema.

La lista completa de los Prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados aceptados por esta plataforma podrá consultarlos a través de la lista (TLS) publicada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través del siguiente enlace:

[Prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados autorizados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital](#)

Algunos ejemplos y sus especificaciones:

[FNMT](#) , [GVA](#), [Istec](#), [DNI electrónico](#) .....



### ¿Cómo firmar los documentos con firma digital?

**NOVEDAD:** Conforme a la RDGSJFP de 9 de mayo de 2023 (BOE 29 de mayo de 2023) y RDGSJFP de 22 de diciembre de 2024 (BOE 14 de febrero de 2024), con respecto a la presentación telemática de cualquier documento, **NO SE ADMITIRÁN** y serán calificadas con defecto **todas aquellas certificaciones de acta de junta que no tengan la firma electrónica avanzada o cualificada de los que las suscriben**. Deberá por tanto incorporarse al envío el PDF firmado electrónicamente en el que se incluyan las firmas electrónicas cualificadas de quien/quienes expiden el certificado. **NO SERÁ VÁLIDO que se acompañe copia del PDF escaneada o fotocopiada, dado que en dicho caso el Registrador no puede comprobar la validez de las firmas y del firmante.**



#### Firma simple

Consiste en firmar con un **click** o introduciendo un **PIN** enviado vía **SMS**.



#### Firma avanzada con biometría

Firma biométrica. Se realiza con un **trazo**, igual que si firmas en papel.



#### Firma avanzada con certificado digital

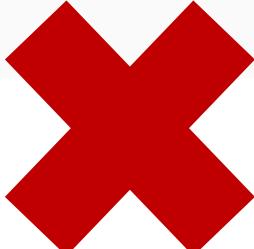
El firmante firma con su **certificado digital**, expedido por **terceros**.



#### Firma cualificada

El firmante firma con un **certificado digital** expedido por **Signaturit**. Nuestro certificado digital es **cualificado**.

- Es muy fácil de usar, pero a pesar de tener valor probatorio, **no permite identificar al firmante de forma única**.



- Es muy fácil de usar y, además de tener valor probatorio, **sí nos permite identificar al firmante de forma única**.



- Un certificado digital es el único medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet.

- Un certificado digital es el único medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet.



## **Firmar Certificados de Actas de Junta Telemáticos**

**B.O.E de fecha 10-05-2024**

**II.2.1.** Cuando la persona o personas legitimadas para certificar la aprobación de las cuentas dispongan de firma electrónica reconocida, el fichero comprimido .ZIP a que se refiere el apartado II.1.2 anterior y el fichero PDF que contenga la certificación de aprobación de cuentas, autorizado este último con la firma electrónica del o de los certificantes y conteniendo la huella digital del fichero .ZIP , se remitirán telemáticamente con la firma electrónica reconocida del presentante a través de la sede electrónica del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles al Registro Mercantil competente.

**II.2.2.** Cuando la persona o personas legitimadas para certificar la aprobación de las cuentas no dispongan de firma electrónica reconocida, el fichero comprimido .ZIP y la certificación de aprobación de cuentas en formato PDF conteniendo la firma autógrafa del o de los certificantes y la huella digital del fichero .ZIP a que se refiere el apartado II.1.2, se remitirán telemáticamente con la firma electrónica reconocida del presentante al Registro Mercantil competente a través de la sede electrónica del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

En el caso de no presentarse la certificación según lo especificado en el párrafo anterior, ésta podrá ser remitida posteriormente en soporte papel, con los requisitos a que se refiere el apartado II.1.1, debiendo presentarse en el Registro en plazo de quince días a contar desde la remisión del fichero a que se refiere el párrafo anterior.

**Toda persona física que tenga Dni Electrónico tiene firma digital Cualificada**

## Firma Digital - Validación

Programas para firmar y validar documentos.

- Firmar un documento : [Autoafirma](#)
- Validar el certificado de un documento:  
<https://valide.redsara.es/valide/?>
- Validar certificados europeos  
[DSS Demonstration WebApp \(europa.eu\)](#)

Una firma electrónica emitida por un proveedor de servicios de confianza de un estado miembro podrá validarse siempre que cumpla los requisitos de seguridad establecidos por nuestro país.



### Firmar Certificados de Actas de Junta Telemáticos

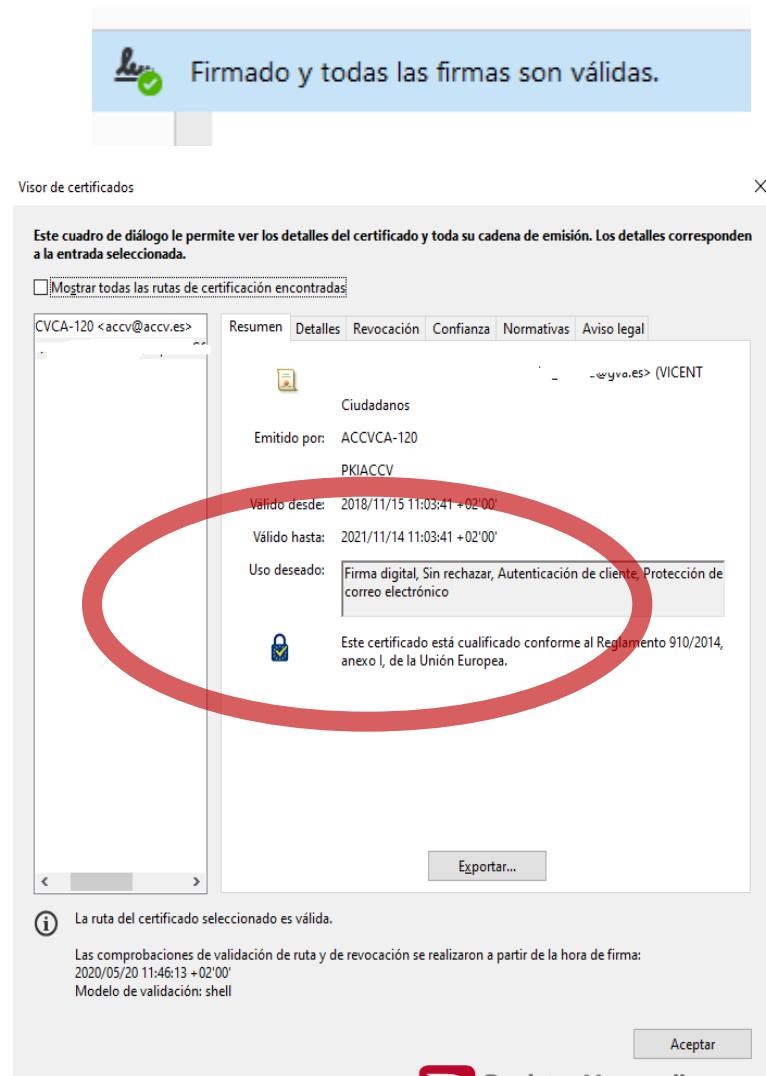
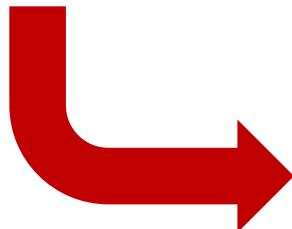
*Esta imagen sola no es valida.*

L EOG RCA  
A ON J SE  
- 2 17874

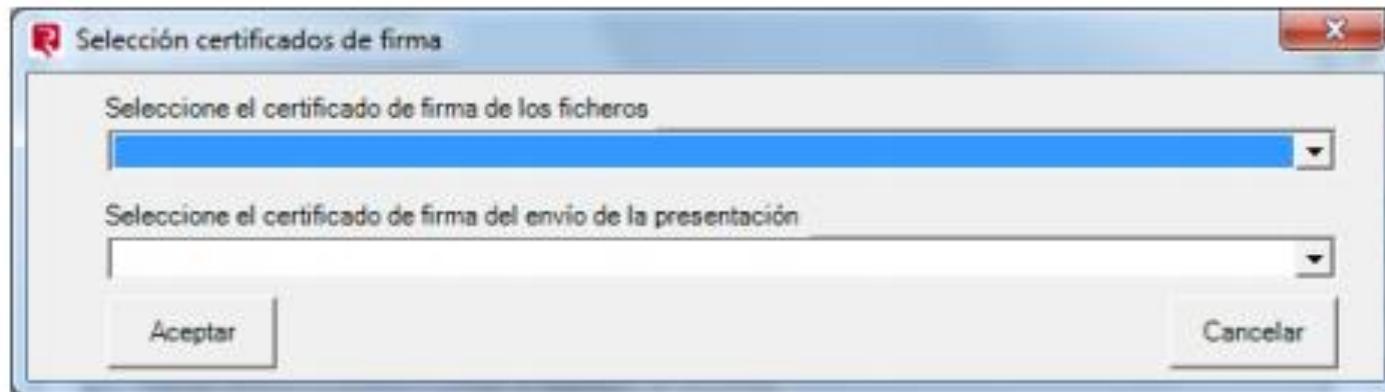
Firmado digitalmente por LLEO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
serialNumber:  
givenName=  
GARCIA, cn=L  
JOSE - 29017874Q  
Fecha: 2020.05.19 11:02:24 +02'00'

*Para que sea valida:*

*Deberemos de poder ver Panel de firmas  
y visionar las características del  
certificado.*



**Firma electrónica Cualificada a través de D2**



### Actas y sus firmas en el Libro de Actas

- **Firmas manuscritas de las actas** – escaneamos o unimos las actas en un único fichero en PDF .
- **Firmas electrónica y Firmas electrónica con firmas manuscritas** – con estos supuestos se tendrá la problemática de que una vez unamos los documentos con firma electrónica, éstas se perderán dado que el pdf se altera. Para ello debemos de añadir al final del libro una diligencia firmada por la/s personas con facultad certificante según Art 98.2 del RRM.

**Diligencia: “Las actas que forman parte del presente libro de actas fueron firmadas con firma electrónica cualificada y emitida por una entidad certificante homologada por el Reglamento (EU) 910/2014 EIDAS”.**

Para que así conste firma la presente:

### Informe de Auditoría

Este debe ir en un solo pdf acompañado con un anexo de las cuentas que se auditán en el mismo. Dicho documento pdf debe ir firmado recomendablemente con certificado electrónico cualificado.



### CUESTIONES A TENER EN CUENTA (I):

- Cerciorarnos siempre que la instancia se envía al Registro correspondiente.
  - Código de Valencia es 46030
- Los ficheros adjuntos deben ocupar el menor espacio posible para un envío mas ágil.
- La única manera para firmar documentos privados es la firma electrónica cualificada de la persona con facultad certificante y ésta debe estar expedida por una entidad certificante que este incluida en el reglamento EIDAS.
- Los ficheros generados por programas de contabilidad deben de importarse a los programas oficiales (Legalia y D2) para evitar defectos innecesarios. Todo defecto que tenga cambios en los modelos y documentos externos del D2 llevaran consigo una nueva generación de huella digital (El único documento que no genera cambio, es si el defecto esta en la certificación de aprobación de cuentas).
- Cuando hay un envío erróneo, se ha de remitir un email, formulario descargado de [www.rmvalencia.com](http://www.rmvalencia.com) y el NIF del presentante a una dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto.



### CUESTIONES A TENER EN CUENTA (ii):

- Las notificaciones permanecen a disposición del interesado en su área de cliente indefinidamente.
- Para comprobar si una entidad tiene código LEI a fecha de formulación de las cuentas, podemos comprobarlo en el siguiente portal: <https://www.gleif.org/es/lei/search/>
- Las modificaciones de correo , numero de cuenta ..... Se deben realizar desde el área cliente de la web.



### CUESTIONES A TENER EN CUENTA (III):

¿Qué necesita mi ordenador para la presentación telemática de documentos privados?

Adobe Acrobat Reader DC – <https://get.adobe.com/es/reader/>

Autofirma – <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

Navegador recomendado: Microsoft Edge para empresas – <https://www.microsoft.com/es-es/edge/business/download>

Instancias de presentación de documentos privados

Presentación telemática: <https://sede.registradores.org/site/presentacion-telematica>  
[Programa D2 ejercicios iniciados 01/01/2023](#)

Formas de contactar con el Registro en función del tipo de servicio.

Registradores de España (General)/ Registro Mercantil de Valencia

**Tel.- 91 270 17 96 | 96 389 89 26**

**Diego de León, 21. 28006 Madrid/ Gran Vía Marqués de Turia 57 Bajo 46005 Valencia**

[contacto@registradores.org](mailto:contacto@registradores.org) / [valencia.sugerencias@registromercantil.org](mailto:valencia.sugerencias@registromercantil.org)



## Modificaciones más relevantes de la ley 11/2023

El artículo 36 de la Ley de Digitalización modifica ciertos aspectos de la Ley Hipotecaria con el objetivo de adaptar el funcionamiento de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles a las nuevas tecnologías, impulsando la digitalización de los servicios y mejorando la eficiencia en la gestión en el modo de llevar los registros.

### Aspectos más relevantes

(i) La publicidad registral (notas informativas y certificaciones registrales) se emitirá siempre en formato y soporte electrónico con su Código de Verificación Seguro (CSV), sin perjuicio de su traslado a papel si fuera necesario.

(ii) Se crea una sede electrónica general y única a nivel nacional disponible para todos los ciudadanos, por medio de la cual pueden presentar, tramitar y acceder a toda la información y servicios registrales disponibles. Asimismo, servirá para la publicación de actos y comunicaciones que deban realizar los registradores o que deban hacerse por disposición legal o reglamentaria, sin perjuicio de la remisión que se debe hacer a los boletines oficiales cuando así se disponga.

(iii) La solicitud presencial de inscripción, acompañada de la documentación necesaria para ello, podrá presentarse en cualquier Registro de la Propiedad, Mercantil o de Bienes Muebles. En caso de que la presentación se efectúe en Registro distinto del competente, el registrador, a instancia del interesado, en el más breve plazo posible y en todo caso dentro del mismo día, remitirá electrónicamente al Registro competente los datos precisos para extender el asiento de presentación que proceda. Ese asiento caducará a los diez días si no fueran presentados electrónicamente o presencialmente los documentos originales para la práctica del asiento.

(iv) Se reconocen en favor de los interesados en la actividad registral una serie de derechos, como la no necesidad de aportar datos y documentos que estén en otros registros jurídicos (con excepción del propio título o documento inscribible, que deberá ser aportado para iniciar el procedimiento registral) o la posibilidad de acceso electrónico a su expediente para conocer el estado de su tramitación o conservar los documentos digitalizados, entre otras cosas.

(v) Llevanza de un registro electrónico, lo que implica la obligatoriedad de la firma electrónica de los asientos registrales, con el certificado cualificado de firma del registrador.



## Empresas Valencianas Socialmente Responsables

### RECORDATORIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LOS LIBROS Y CUENTAS ANUALES

Uno de los requisitos para optar a la calificación de empresa socialmente responsable es estar al corriente en el depósito de las cuentas anuales y legalización de los libros. Por lo tanto, ello unido a la posible colaboración del ICAC y la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en relación a la imposición de multas por falta de depósito de cuentas hace que el depósito de cuentas no solo sea obligatorio, que lo es, sino altamente recomendable.

#### Legislación que lo regula:

- Decreto 200/2022 REVSR.
- Encomienda de Gestión de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio Y Trabajo en Presentación de la GENERALITAT VALENCIANA y el COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES De ESPAÑA, para la emisión del Informe de la Memoria Social de las Entidades Valencianas Socialmente Responsables de 9 de febrero de 2023.
- La Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
- Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (Disposición Adicional Decima)

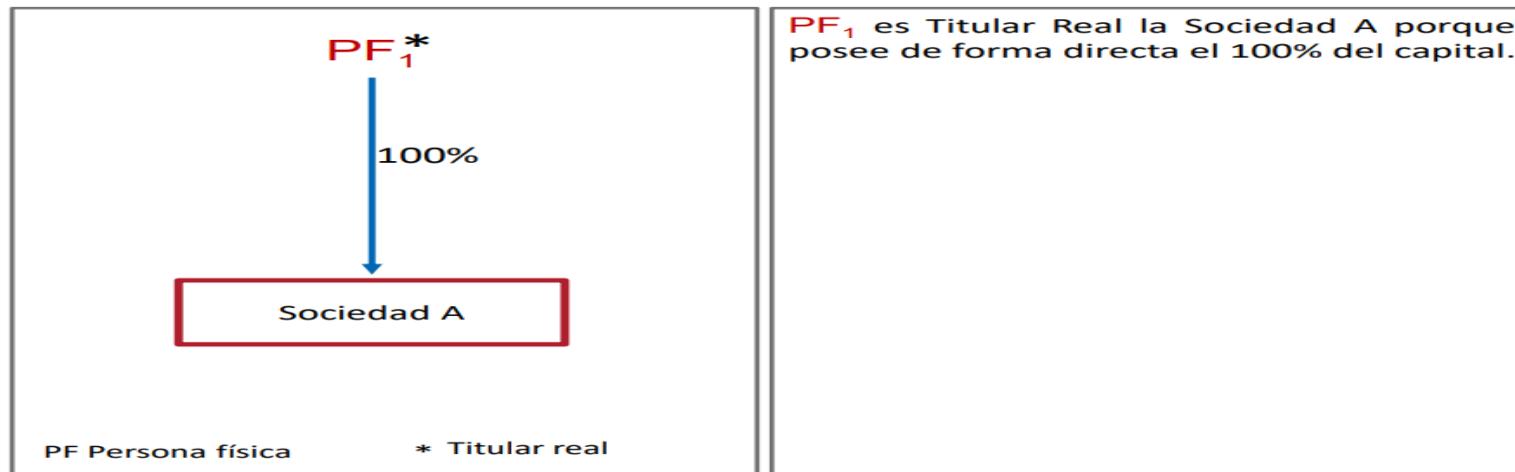
#### Procedimiento:

- Solicitud de calificación de ENTIDAD VALENCIANA SOCIALMENTE RESPONSABLE e inscripción en su Registro (REVSR).
- Auto Evaluación EVSR

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**



**RUEGOS Y PREGUNTAS**

**Caso 1: Participación directa en el capital. Un único socio****Caso 1: Cumplimentación formulario****I. Titular real persona física - % de participación**

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	100	

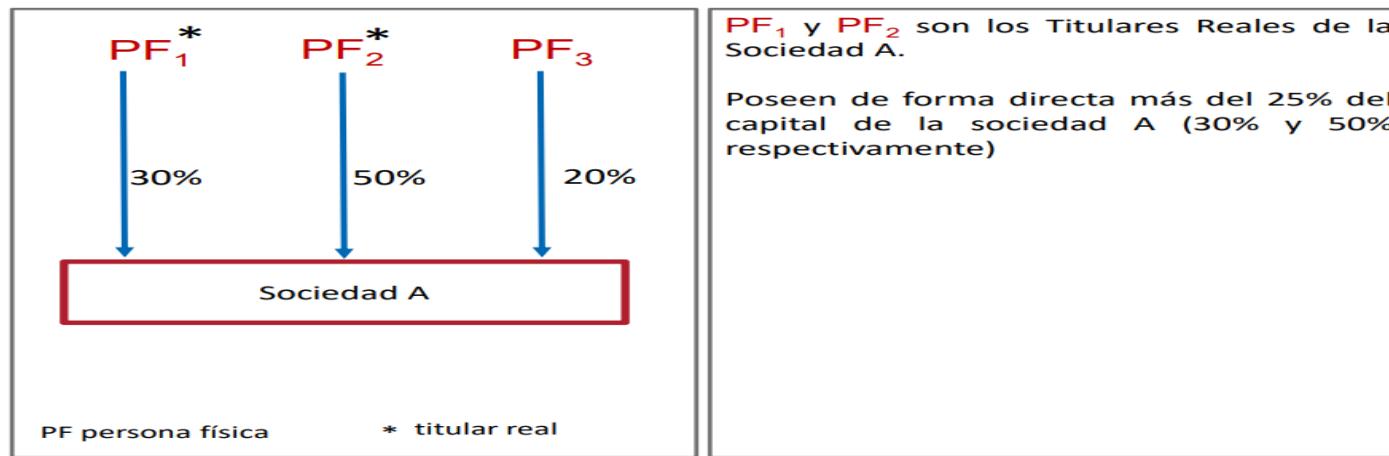
Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

**I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%**

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	100	

**II. Titular real persona física asimilada****III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control****IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

Las tablas II, III y IV no se cumplimentan

**Caso 1.1: Participación directa en el capital. Varios socios**II. Capital**Caso 1.1: Cumplimentación formulario****I. Titular real persona física - % de participación****I.a Con % de participación en el capital superior al 25%**

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	30	
PF <sub>2</sub>	50	

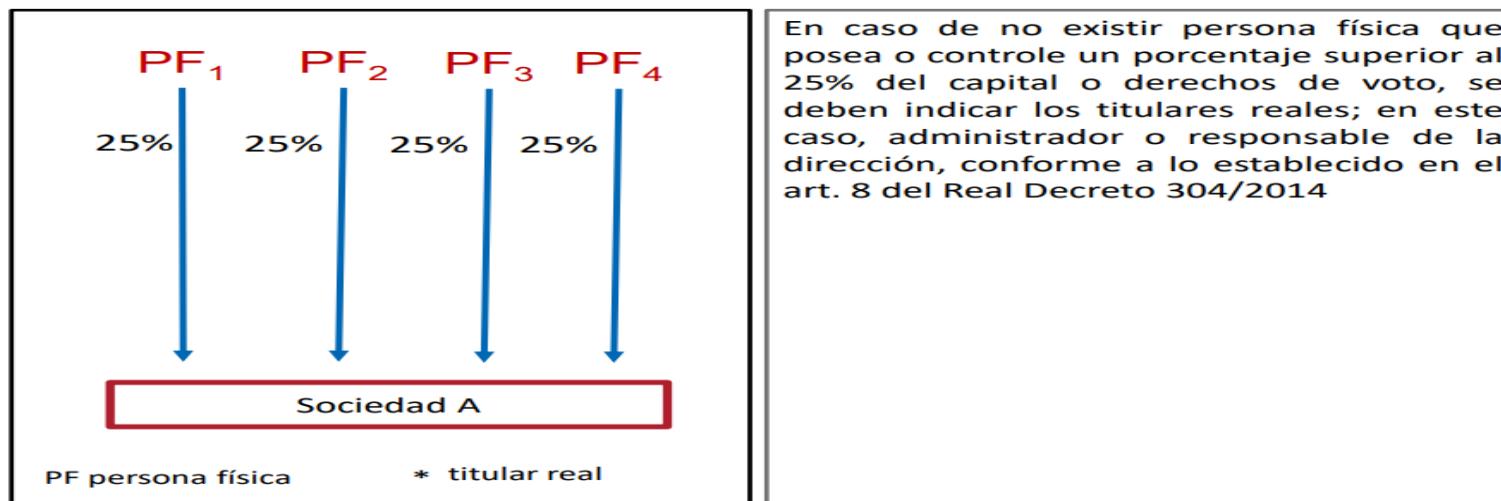
Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

**I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%**

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	30	
PF <sub>2</sub>	50	

**II. Titular real persona física asimilada****III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control****IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

Las tablas II, III y IV no se cumplimentan

**Caso 2: Ninguna persona física tiene más del 25%****Caso 2: Cumplimentación formulario****I. Titular real persona física - % de participación****I.a Con % de participación en el capital superior al 25%**

Las tablas I.a y I.b no se cumplimentan

**I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%****II. Titular real persona física asimilada****TITULAR REAL ASIMILADO**

Persona física administrador o responsable de la dirección 1
Persona física administrador o responsable de la dirección ...

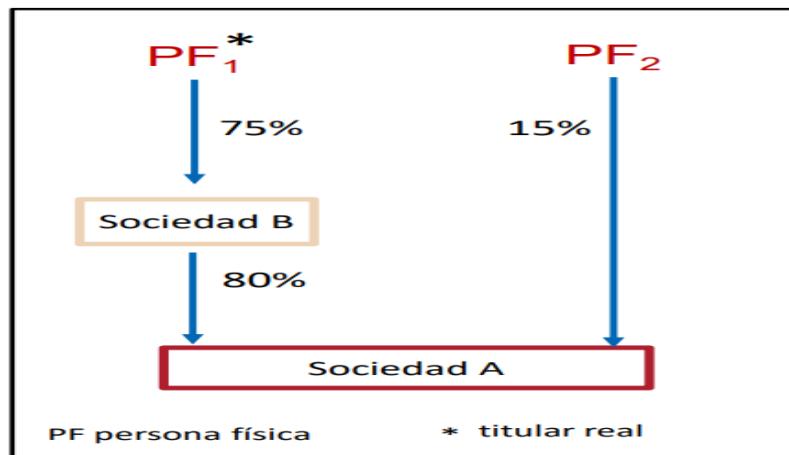
Se cumplimenta la tabla II con el/los administrador/es o responsable/s de la dirección

**III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

Las tablas III y IV no se cumplimentan

**IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

### **Caso 3: Participación indirecta en el capital**



PF<sub>1</sub> es el Titular Real de la Sociedad A.

Posee de forma indirecta más del 25% del capital de la sociedad A.

$$75\% \times 80\% = 60\%$$

### **Caso 3: Cumplimentación formulario**

[Ir al índice](#)

#### I. Titular real persona física - % de participación

#### I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	60	

Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

**I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%**

**TITULAR REAL**      **% DIRECTA**      **% IND**

PF<sub>1</sub> 60 III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

## La tabla II no se cumplimenta

### III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

### III.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF.	1	Sociedad B

Se cumplimentan las tablas III.a, IV.a, III.b y IV.b

W.W. Norton & Company • New York • London

III.b Control a través de derechos de voto		
TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD

#### **IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de suministro**

#### IV. Detalle de las participaciones de las sociedades

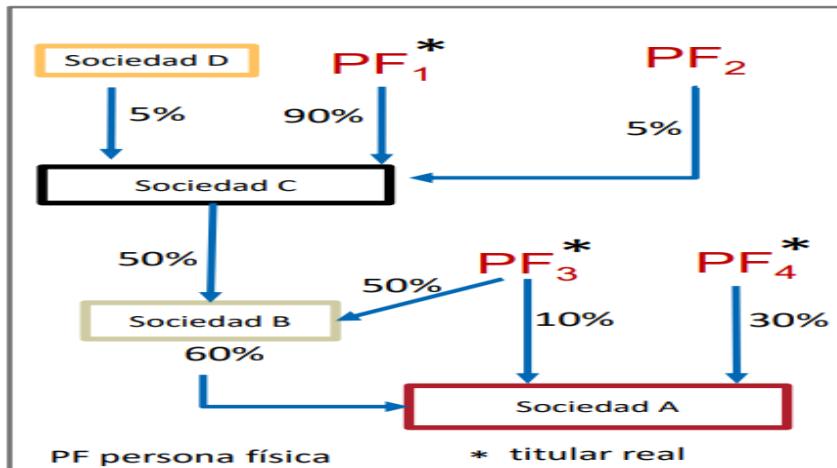
##### IV-a Control a través de participación en el capital

RESUMEN DE LA PARTICIPACIÓN EN CAPITAL			
TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad A	80
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad B	75

#### IV-b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad A	80
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad B	75

#### **Caso 4: Participación directa e indirecta en el capital**



**PF<sub>1</sub> es TR en capital:** posee de forma indirecta el 27% del capital de la sociedad A ( $60\% \times 50\% \times 90\% = 27\%$ )  
PF<sub>1</sub> NO controla de forma indirecta a A en derecho de voto porque se corta la cadena en la participación de sólo 50% de C sobre B

**PF<sub>3</sub> es TR en capital:** posee el 40% del capital de la Sociedad A, 10% de forma directa y 30% de forma indirecta.

PF3 **NO** controla de forma indirecta a A en derecho de voto porque se corta la cadena en la participación de sólo 50% sobre B

**PF<sub>4</sub>** es **TR en capital y en voto**: posee de forma directa el 30% del capital de la Sociedad A.

#### Caso 4: Cumplimentación formulario

#### I. Titular real persona física - % de participación

#### I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		27
PF <sub>3</sub>	10	30
PF <sub>4</sub>	30	

#### I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF.	30	

### III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

### III.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B
PF <sub>1</sub>	2	Sociedad C
PF <sub>3</sub>	1	Sociedad B

### III.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD

[Ir al índice](#)

#### Caso 4: Cumplimentación formulario

Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

La tabla II no se cumplimenta

Se cumplimenta las tabla  
III a. (NO III b)

## Continúa ..

### ... Continuación

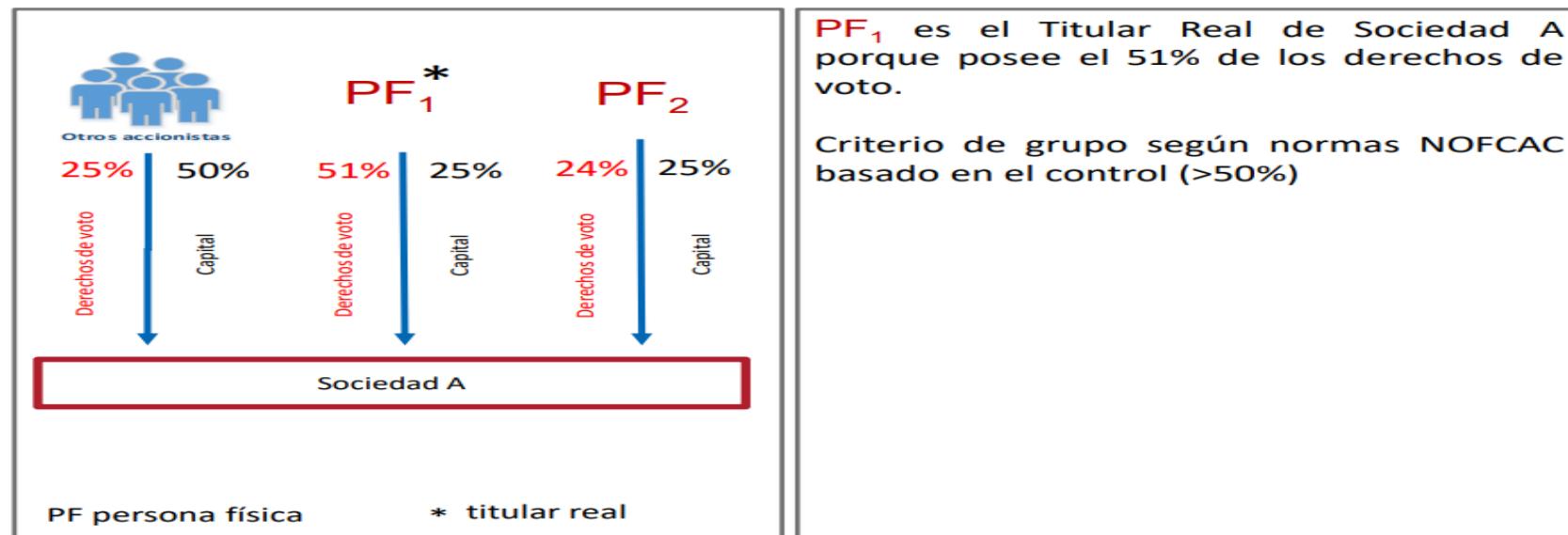
**IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**  
**IV.a Control a través de participación en el capital**

TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad A	60
PF <sub>1</sub>	Sociedad C	Sociedad B	50
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad C	90
PF <sub>3</sub>	Sociedad B	Sociedad A	60
PF <sub>3</sub>	PF <sub>3</sub>	Sociedad B	50

Se cumplimenta solo la tabla IV.a (NO la IV.b)

IV.b Control a través de derechos de voto			
TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
VACIO			

## Caso 5: Participación directa por derechos de voto



## Caso 5: Cumplimentación formulario

## I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

La tabla I.a no se cumple

## I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	51	

Se cumple la tabla I.b

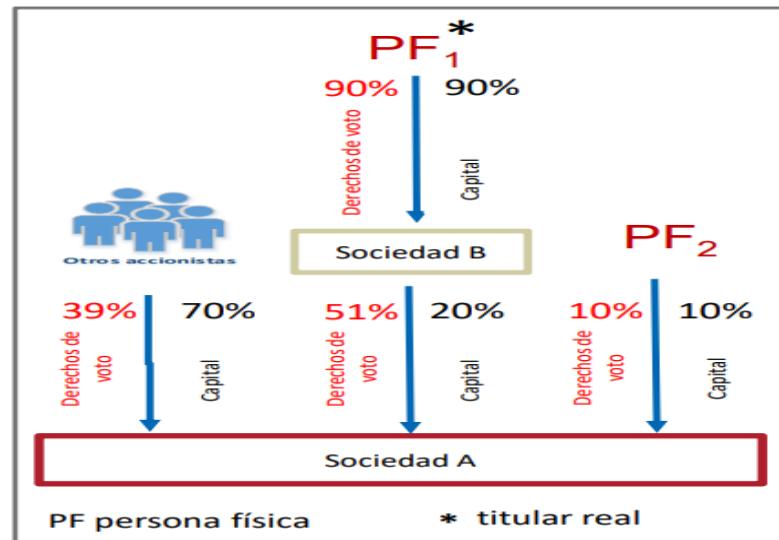
## II. Titular real persona física asimilada

## III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

## IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

Las tablas II, III y IV no se cumplimentan

## Caso 6: Participación indirecta por derechos de voto



## Caso 6: Cumplimentación formulario

I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		51

La tabla I.a no se cumple

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

III.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B

La tabla II no se cumple

Se cumplimentan las tablas I.b, III.b y IV.b

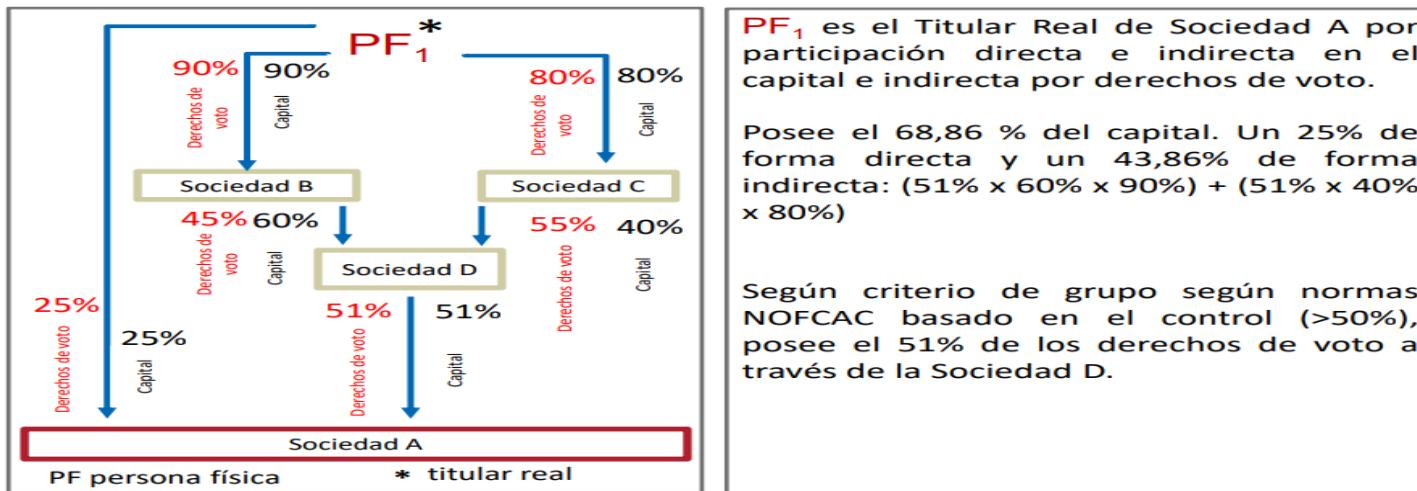
IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

IV.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad A	51
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad B	90

### **Caso 7: Participación directa e indirecta por capital y derechos de voto**



## Caso 7: Cumplimentación formulario

#### I. Titular real persona física - % de participación

#### I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	25	43,86

Ib Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PE	25	51

### III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

### III.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad D
PF <sub>1</sub>	2	Sociedad B
PF <sub>3</sub>	2	Sociedad C

### III.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad D
PF <sub>1</sub>	2	Sociedad C

[Ir al índice](#)

Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

La tabla II no se cumplimenta

Se cumplimentan las tablas III.a y III.b

### Caso 7: Cumplimentación formulario

#### IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

#### IV.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad D	Sociedad A	51
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad D	60
PF <sub>1</sub>	Sociedad C	Sociedad D	40
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad B	90
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad C	80

### ... Continuación

Se cumplimentan las tablas IV a y IV b.